



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE GIJÓN

Nº AUTOS: DEMANDA 492/2011

SENTENCIA 399/2011

En Gijón, a veintinueve de septiembre de dos mil once.

**DOÑA MARÍA SOL ALONSO-BUENAPOSADA ASPIUNZA**, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Gijón, por sustitución, tras haber visto los presentes autos nº 492/2011 sobre **DESPIDO**, ha pronunciado la siguiente **SENTENCIA**, siendo las partes, de una y como demandante **Doña** , que comparece asistida por el Letrado D. Carlos Muñiz Sehnert, y de otra, como demandada la empresa **AYUNTAMIENTO DE GIJÓN**, representado por el Letrado Don Vicente Hoyos Montero.

### ANTECEDENTES DE HECHO.-

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de junio de 2011 tuvo entrada en este Juzgado la demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó sentencia por la que se declarare la improcedencia, del despido de fecha 5 de mayo de 2011 sufrido por la actora, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de 24 de junio de 2011 se admitió la demanda y se efectuó señalamiento para la celebración del acto de conciliación ante el secretario Judicial y celebración, en su caso, del acto del juicio.

**TERCERO.-** Abierto el acto del juicio, celebrado el 15 de septiembre de 2011, la parte actora se ratificó en su demanda, pidiéndose de contrario su desestimación por razón de las alegaciones que constan en la correspondiente acta. Recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta, documental y testifical, insistiendo las partes en sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

### HECHOS PROBADOS.-

**PRIMERO.-** La Oficina de Políticas de Igualdad, dependiente del Ayuntamiento de Gijón, dispone de un Punto de Información ubicado en los locales de dicha Oficina sita en la calle Canga Argüelles nº 16-18 de Gijón, desde el que se trabaja en estrecha colaboración con la Abogada del Centro Asesor de la Mujer. A través del Punto de Información se facilita a las mujeres una primera información de los recursos que existen en el municipio a disposición de las mujeres. Su finalidad es proporcionar asesoramiento general sobre asuntos relativos a las mujeres (asociacionismo, empleo, recursos de otros servicios...) así como de temas más generales como subvenciones, becas, servicios sociales, actividades municipales, etc.

**SEGUNDO.-** La demandante **Doña** , cuyas circunstancias personales obran en autos, realizó funciones de informadora en el Punto de Información de la Oficina de Políticas de Igualdad, por cuenta y orden de la empresa Asturservicios La Productora S.A., desde el **22 de junio de 2004**, en virtud de contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado, a tiempo completo, y horario de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:30, como informadora, con la categoría profesional de Auxiliar nivel 4, en el Punto de Información de la Casa de Encuentros de la Mujer en Gijón. Cesó el 21/1/2005. Suscribió nuevos contratos con la citada empresa el 24 de enero (hasta el 31/1/2005) y el 1 de febrero de 2005 (hasta el 31/3/2005) con las mismas condiciones. Desde el 1 de febrero de



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

2005 figura de alta en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

**TERCERO.-** Por el Ayuntamiento de Gijón se tramitaron los siguientes expedientes de contratación de Asistencia Técnica para atender el punto de información de la Oficina de Políticas de Igualdad, aprobándose los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas Particulares,

1º.- Nº 040047/2004 Previa convocatoria pública y examen de las propuestas presentadas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, en resolución de 9 de marzo de 2005, acordó adjudicar a Doña la Asistencia Técnica para atender el punto de información de la Oficina de Políticas de Igualdad, en el precio ofertado de 17.000,00 euros, durante un año, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 5 de abril de 2005 (folio 231).

2º.- Nº 001280/2007, Previa convocatoria pública y examen de las propuestas presentadas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, en resolución de 14 de marzo de 2007, acordó adjudicar a Doña la Asistencia Técnica para atender el punto de información de la Oficina de Políticas de Igualdad, en el precio ofertado de 18.600,00 euros, durante un año desde el 4 de abril de 2007, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 27 de marzo de 2007. Por resolución de 31 de enero de 2008 se acordó acceder a la solicitud presentada por Doña de prorrogar por un año el contrato suscrito, así como a la revisión de precios.

3º.- Nº 042512/2008 Previa convocatoria pública y examen de las propuestas presentadas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, en resolución de 24 de abril de 2009, acordó adjudicar a Doña la Asistencia Técnica para atender el punto de información de la Oficina de Políticas de Igualdad, en el precio ofertado de 20.000,00 euros (mas 3.200 correspondientes al IVA), durante un año, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 5 de mayo de 2009 (folio 176). Por resolución de 12 de marzo de 2010 se acordó acceder a la solicitud presentada por Doña de prorrogar por un año el contrato suscrito. La demandante percibió durante esta segunda anualidad la cantidad de 20.650 euros.

4º.- Nº 036479/2010 Previa convocatoria pública y examen de las propuestas presentadas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, en resolución de 25 de abril de 2011, acordó adjudicar a Doña la Asistencia Técnica para atender el punto de información de la Oficina de Políticas de Igualdad, en el precio ofertado de 38.000,00 euros (mas 6.840 correspondientes al IVA), durante un año, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 4 de mayo de 2011 (folio 226).

**CUARTO.-** La actora venía realizando las siguientes tareas:

- 1.- Atención del punto de Información: aportando información especializada sobre temas de género dirigido a mujeres.
- 2.- Información de Recursos; facilitando a las mujeres una primera información de los recursos que existen en el municipio a disposición de las mujeres y de información general como subvenciones, becas, servicios sociales, actividades municipales, etc.
- 3.- Asesoramiento: proporcionar asesoramiento general sobre asuntos relativos a las mujeres (asociacionismo, empleo, recursos de otros servicios.)
- 4.- Atención personalizada y telefónica: atención y recepción presencial y telefónica a todas las mujeres que acuden demandado cualquier otro tipo de información que se a competencia de otros servicios de la oficina.
- 5.- Atención específica a mujeres víctimas de violencia de género: desde este servicio se hace atención específica a mujeres víctimas de violencia de género, presencial y telefónica.
- 6.- Apoyo al Centro Asesor de la Mujer. Prestar apoyo y trabajo en estrecha colaboración con la Abogada del centro Asesor de la Mujer, en la información y seguimiento de las órdenes de protección, en la recogida de teléfonos de emergencia TAM.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

7.- Colaboración: con las campañas que se realizan desde la Oficina de Políticas de Igualdad, 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer", 25 de noviembre "Día internacional contra la Violencia de Género", Actos de los diferentes programas de la oficina, encuentros Femenino Plural, Educar para la Igualdad, etc.

**QUINTO.-** El horario de la demandante era de lunes a viernes, entre las 10:00 y las 14: 00 horas y entre las 16:00 y las 19:30 horas. La actora atendía a las personas que solicitaban sus servicios, utilizando los medios de trabajo que le facilitaba el Ayuntamiento de Gijón, y siguiendo las instrucciones dadas por la Jefa de la Oficina Doña [redacted] y la Abogada del Centro Asesor de la Mujer, Doña [redacted], sobre protocolos de actuación.

**SEXTO.-** La trabajadora presentó reclamación previa a la vía judicial laboral el 19 de mayo de 2011, que fue desestimada por resolución de 8 de agosto de 2011 de la Concejala delegada de Administración Pública y Hacienda.

**SÉPTIMO.-** Se interpuso demanda ante los Tribunales el 23 de junio de 2011 solicitando la declaración judicial de improcedencia del despido, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración.

**OCTAVO.-** La demandante no ostenta ni ha ostentado durante el último año cargo de representación laboral ni sindical.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

**PRIMERO.-** Nuestro sistema procesal laboral, atribuye al Juzgador la apreciación de los elementos de convicción para fijar una verdad procesal que sea lo más próxima posible a la real, para lo que ha de valorar, en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la practicada en autos, conforme a las amplias facultades que a tal fin le otorga el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. De la valoración de la prueba practicada en el presente procedimiento, documental y testifical de la Directora de Área de Igualdad y Juventud del Ayuntamiento de Gijón, la Jefa de la Oficina de Políticas de Igualdad y la Abogada del Centro Asesor de la Mujer, resultan los hechos que se han declarado probados.

**SEGUNDO.-** Que entiende la trabajadora que la extinción de la relación laboral es improcedente porque no estamos ante la finalización de un contrato administrativo de servicios sino ante un despido, toda vez que, si bien la situación se oculta formalmente tras un contrato administrativo, se trata de un contrato de trabajo caracterizado por las notas de voluntariedad, retribución, ajeneidad y dependencia, desarrollada desde el 22 de junio de 2004.

La empresa se opone y, en síntesis, afirma que ni se ha suscrito contrato de trabajo ni se han prestado por Doña [redacted] servicios retribuidos dentro del ámbito de organización y dirección del Ayuntamiento de Gijón, por lo que no concurren los elementos de hecho necesarios para declarar la existencia de relación laboral alguna.

**TERCERO.-** En cuanto a la calificación de la relación debe considerarse como laboral, de acuerdo con los hechos descrito en el relato fáctico de esta resolución, tanto por el lugar y por las condiciones en que la demandante presta sus servicios, que son evidentemente reveladores de su falta de autonomía y de la subordinación a las directrices que le vienen fijadas, en definitiva, por la entidad demandada, en cuyo círculo organizativo se inserta la prestación de servicios, lo que determina que se cumplan todas las exigencias legales para la calificación de la relación como laboral. Efectivamente de la prueba practicada resultaron los hechos que vienen a evidenciar, entre otros aspectos, un trabajo de la demandante sujeto a órdenes sobre tiempo y lugar de prestación, con sujeción a un horario impuesto que debía observar careciendo de libertad para fijarlo y precisando de aprobación para que cualquier modificación pudiera tener lugar, una remuneración por tiempo de trabajo y sin asumir riesgo alguno la demandante en cuanto al resultado del trabajo, una inserción en un ámbito organizativo ajeno, viniéndole impuesto o marcado a la actora el número de destinatarios de su actividad, y siéndole puestos a su disposición los elementos indispensables para el desarrollo de su actividad, sin que por parte de la actora se realice aportación de medios de



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



trabajo, lo que permite la confirmación, en el supuesto litigioso, de la concurrencia efectiva de las notas de ajenidad y dependencia con prestación de servicios por parte de la actora, dentro del ámbito de organización y dirección de la entidad demandada.

Por tanto cabe concluir que la relación existente entre la demandante y el Ayuntamiento de Gijón es de carácter laboral, ya que la naturaleza jurídica del contrato no depende de la denominación que le den los contratantes, sino del contenido de la actividad y de la forma en que se desarrolla la prestación de servicios. En este sentido la relación que vincula a las partes tiene, como notas características la ajeneidad, la dependencia y subordinación, así como el carácter retribuido de los servicios que se prestan por la actora. Concurren, pues, todos y cada uno de los elementos que configuran la relación laboral que define el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, relación a la que debe aplicarse la presunción "iuris tantum" del artículo 8.1 del referido cuerpo legal. Ahora bien, ha de advertirse que la irregularidad en que ha incurrido la Administración demandada en la contratación de la demandante no permite calificar dicha relación laboral como fija, como personal de plantilla, pero sí como personal laboral de carácter indefinido, conforme a la doctrina jurisprudencial contenida, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1.996, 20 de enero de 1.998 y 10 de noviembre de 1.999.

**CUARTO.-** Entrando pues a resolver la pretensión de la parte actora, de declaración de improcedencia del despido sufrido, y teniendo en cuenta las alegaciones vertidas por la misma en su escrito de demanda, y los hechos, indiscutidos o acreditados mediante la prueba documental practicada, que se han descrito en el relato fáctico de esta resolución, debe concluirse que, la extinción de la relación laboral acordada es constitutiva de un despido improcedente.

Y en relación a los efectos de tal declaración, el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 45/2002 de 12 de diciembre, establece que:

*1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador, con abono de los salarios de tramitación previstos en el párrafo b) de este apartado 1, o el abono de las siguientes percepciones económicas que deberán ser fijadas en aquélla:*

*a) Una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades.*

*b) Una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.*

*2. En el supuesto de que la opción entre readmisión o indemnización correspondiera al empresario, el contrato de trabajo se entenderá extinguido en la fecha del despido, cuando el empresario reconociera la improcedencia del mismo y ofreciese la indemnización prevista en el párrafo a) del apartado anterior, depositándola en el Juzgado de lo Social a disposición del trabajador y poniéndolo en conocimiento de éste.*

*Cuando el trabajador acepte la indemnización o cuando no la acepte y el despido sea declarado improcedente, la cantidad a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior quedará limitada a los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la del depósito, salvo cuando el depósito se realice en las cuarenta y ocho horas siguientes al despido, en cuyo caso no se devengará cantidad alguna.*

*A estos efectos, el reconocimiento de la improcedencia podrá ser realizado por el empresario desde la fecha del despido hasta la de la conciliación.*





Por tanto, por el tiempo total de servicios prestados por Doña [redacted] por cuenta y orden del Ayuntamiento de Gijón, ya que antes lo hizo por cuenta de otra empresa tal y como resulta del informe de vida laboral, desde el 5 de abril de 2005 hasta el 4 de mayo de 2011, que a efectos indemnizatorios se cifra en 6 años y 1 mes, le correspondería una indemnización de: 56,75 euros diarios (considerando los 20.650 euros anuales percibidos por la actora de 5 de mayo de 2010 a 4 de mayo de 2011) X 45 días/año= 2.531, 70 euros por año de servicio X 73 /12= **15.535, 31 euros**.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, procede advertir a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación

### FALLO

Que estimando demanda de despido interpuesta por Doña [redacted] **contra el AYUNTAMIENTO DE GIJÓN**, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado el 5 de mayo de 2011 por la empresa demandada, y condeno a la empresa demandada a que, de conformidad con la opción que realice dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, readmita al trabajador o le indemnice con la cantidad de **15.535,31 euros**; así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, en la cuantía de **56,75 euros** diarios. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 2768/0000/ acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el nº 2768/0000/65/0492/11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**DILIGENCIA.-** En Gijón a 13/10/11 se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 266 de la LOPJ y 212 de la LEC. Doy fe.